

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 15 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45029730

NIG: 28.079.45.3-2012/0015366

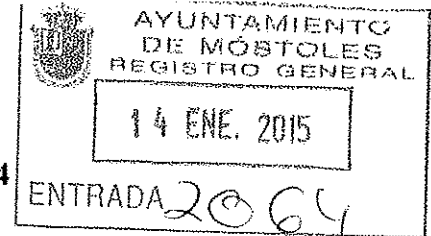
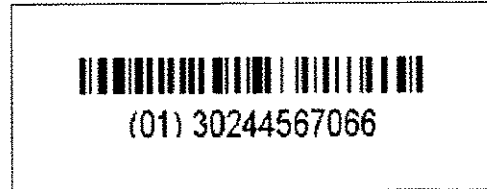
Procedimiento Abreviado 351/2012 M.

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SENTENCIA Nº 697/2014



En Madrid, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El Sr. D. EUSEBIO PALACIOS GRIJALVO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 351/12- M seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. _____, representado y asistido por el letrado D^a. _____ y de otra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado y asistido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. _____, sobre sanción.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la parte recurrente se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia por la que se reconozca el derecho del actor a obtener su pretensión.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 20/09/12 se admitía a trámite la demanda; convocándose a las partes para la celebración de la correspondiente vista y reclamando el expediente administrativo mediante decreto de fecha 22/09/14.

TERCERO.- En el día señalado la vista tuvo lugar con asistencia de las partes, y el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos ordinarios y preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como el interesado, cuando fue notificado de los hechos que contra él se dirigían por la utilización de dispositivos de megafonía móvil sin autorización presentó alegaciones en las que venía a negar de manera rotunda la realidad de esos hechos, afirmando que se tenía solicitada esa autorización, con expresión del número de registro de entrada de tal solicitud; y después, a la hora de la ratificación del agente denunciante todo lo que se decía es que la presencia de esa persona en la plaza fue reconocida por él mismo y por otros agentes allí presentes sin necesidad de proceder a su identificación personal, ya que les era perfectamente conocida su filiación, sin mención a cuál era la razón de ciencia de ese conocimiento, ni a cuál pudo ser el resultado de aquella petición de autorización, no es aceptable en este caso mantener la presunción de certeza que la ley atribuye a los Agentes de la Autoridad, pues con el relato tan escueto que se hace en el boletín de denuncia, no se alcanza a entender muy bien cómo es posible que durante una manifestación autorizada, y sin proceder a la identificación personal del acusado, se supiera que portaba un dispositivo de megafonía móvil sin autorización para ello, cuando no fue requerido para que la mostrara, y en otras ocasiones parece que sí fueron autorizados esos dispositivos; razón por la cual, y sin necesidad de otros argumentos, el recurso ha de ser estimado; ya que en este tipo de procedimientos sancionadores las pruebas inculpatorias han de sustentarse, no en indicios, sino en datos o elementos de juicio concretos y precisos que hubieran puesto de relieve la falta de autorización y la adecuada identificación; pues como es de ver, la sanción no deriva de la utilización de esos dispositivos, sino del hecho de hacerlo sin la previa autorización.

SEGUNDO.- Considerando que no concurre ni temeridad ni mala fe en los litigantes, y por así facultársele al juzgador el art. 139 de la L.J., no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados, y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente D. _____, representado y asistido por el letrado D^a. _____, contra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado y asistido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. _____, debo anular y anulo, por contraria a Derecho, la resolución impugnada; sin hacer expresa condena en las costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial para hacer constar que una vez firmada por S.S^a. la anterior sentencia, se une certificación literal de la misma a los autos de su razón, remitiendo las correspondientes notificaciones e incorporándose la original al Libro de Sentencias numeradas por orden correlativo a su fecha. Doy fe.